

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CASMA**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 021-2024-OCI/0335-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
CASMA-CASMA-ÁNCASH

**“USO IRREGULAR DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN
EL PALACIO MUNICIPAL Y FALTA DE CÁMARAS DE VIDEO
VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CASMA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 11 AL 18 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

CASMA, 19 DE JUNIO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 021-2024-OCI/0335-SOO

**“USO IRREGULAR DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL PALACIO MUNICIPAL Y
FALTA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	9
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICES	11

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 021-2024-OCI/0335-SOO

“USO IRREGULAR DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL PALACIO MUNICIPAL Y FALTA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0335-2024-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al uso irregular de cámaras de video vigilancia en el palacio municipal y falta de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad en beneficio de los ciudadanos.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

- 1. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD AUTORIZÓ INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PESE A QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO BIEN PÚBLICO, PORQUE DICHOS BIENES NO FUERON ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE DE REGISTRO DE INGRESO DE BIEN MUEBLE PATRIMONIAL Y REGLAS DE USO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, LO QUE PONE EN RIESGO LA DISPONIBILIDAD, PRESERVACIÓN Y RESERVA DE LAS IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS CAPTADOS, ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE LOS BIENES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD**

a) Condición:

La Comisión de Control el 12 de junio de 2024, realizó una visita a la oficina de la Gerencia Municipal, y se suscribió el acta n.° 033-2024-OCI-MPC-0335, en el cual se informó que las cámaras instaladas en el primer y segundo piso del palacio Municipal no fueron adquiridos por la Entidad; asimismo, el Gerente Municipal manifestó que autorizó la instalación de dichas cámara de video vigilancia y que su área es la responsable de la custodia y el almacenamiento de la información que de las cámaras (videos grabados) y cuya finalidad es brindar apoyo al área de vigilancia de la Entidad, como prevención de la seguridad de los administrados como de las personas que laboran en la Entidad; aunado a ello, manifestó que en la Entidad se instalaron 3 cámaras, una (1) al ingreso del Palacio Municipal y dos (2) cámaras en segundo piso, tal como muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA INSTALADAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO PISO DEL PALACIO MUNICIPAL



Fuente: Toma fotográfica realizada el 11 de junio de 2024.

En la misma fecha del párrafo precedente, la Comisión de Control realizó una visita a las oficinas de Bienes Patrimoniales y Bienes Muebles, suscribiéndose el acta n.º 030-2024-OCI-MPC-0335, en el cual se informó que las cámaras de vigilancia instaladas en el primer y segundo piso del Palacio Municipal no forman parte del inventario de bienes muebles y que no se cuenta con acta de ingreso a la Entidad, desconociendo su existencia; asimismo se informó que, no se sabe qué área custodia dicho bien, así como su funcionamiento.

Aunado a los hechos, la Comisión de Control realizó una visita a la oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, suscribiéndose el acta n.º 032-2024-OCI-MPC-0335 de 12 de junio de 2024, en el cual, el jefe del área manifestó que no cuenta con requerimiento y/o orden de compra de las cámaras de videovigilancia instaladas en el primer y segundo piso del Palacio Municipal.

En ese sentido se evidencia, que las cámaras instaladas no fueron adquiridas por la Entidad, no formando parte de los bienes de la entidad, con lo cual además de incumplir las normas relacionadas al registro de ingreso de bienes, no se garantiza las reglas para el uso de cámaras de videovigilancia, señalados en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1218, que regula su uso, que señala que se debe asegurar la disponibilidad para que las imágenes, videos se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos, la preservación para salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta, así como la reserva de su contenido.

b) Criterio:

El hecho advertido se encuentra relacionado con la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)

“a. la Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos. (...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido (...)”

- **Directiva n.º 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021**

(...)

TÍTULO III

ALTA Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

Alta

Artículo 15.- Alcances

Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.

Artículo 16.- Causales

16.1 Son causales de alta:

- a) Aceptación de donación*
- b) Reposición*
- c) Fabricación*
- d) Permuta*
- e) Transferencia*
- f) Disposición legal*
- g) Resolución judicial o laudo arbitral firme*
- h) Reproducción de semovientes*

i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes

16.2 Si la causal para el alta no se encuentra prevista en el numeral precedente, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP, y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para el alta de los bienes muebles, la que se aprueba con resolución de la OGA.

Artículo 17.- Del alta

17.1 Se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, conforme a lo siguiente:

a) Aceptación de donación: documento que aprueba la aceptación de la donación.

b) Reposición: resolución que aprueba la reposición.

c) Fabricación: informe de bienes muebles fabricados.

d) Permuta: documento que aprueba la permuta.

e) Transferencia: documento emitido por el transferente de los bienes muebles patrimoniales.

f) Disposición legal: por mandato de norma con rango de Ley.

g) Resolución judicial o laudo arbitral firme: por mandato de la autoridad jurisdiccional o arbitral.

h) Reproducción de semovientes: informe que sustente su nacimiento y valorización.

i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes: resolución que aprueba el saneamiento administrativo.

17.2 El ingreso de los bienes muebles patrimoniales al Almacén se efectúa mediante NEA. (...)

CAPÍTULO III

Registro patrimonial

Artículo 21.- Alcance

21.1 Los bienes muebles susceptibles de ser incorporados en el patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad, independientemente de su forma de obtención, son identificados y registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF (...)

21.3 El responsable de la gestión de almacenamiento y distribución remite a la OCP la información que sustenta la obtención del bien mueble conjuntamente con el Pedido de Comprobante de Salida PECOSA. La OCP verifica la integridad del mismo, la correspondencia del bien mueble y la información contenida en los documentos remitidos, de ser conforme, se registra y se asigna el correspondiente código patrimonial y usuario responsable. (...)

Artículo 30.- De las obligaciones y responsabilidades del usuario

Son obligaciones y responsabilidades del usuario:

a) Utilizar el bien mueble patrimonial asignado en uso para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplearlos

o permitir que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

b) Utilizar el bien mueble patrimonial de manera óptima, garantizando que su uso se dé conforme al manual de uso o especificaciones técnicas, cuando corresponda.

c) No trasladar los bienes muebles patrimoniales del lugar designado ante la Entidad u Organización de la Entidad, salvo necesidad y previa comunicación al encargado de la OCP.

d) Garantizar la existencia física, permanencia y conservación de los bienes muebles patrimoniales a su cargo, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar sustracciones o daño. En estos casos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, el usuario formula la denuncia policial o fiscal respectiva y comunica a la OCP, bajo responsabilidad.

e) Devolver el bien mueble patrimonial asignado en uso en el plazo establecido y sin más deterioro que el que se produzca por su uso ordinario.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, vigente desde el 11 de abril de 2021.**

Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad Las Entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos, pone en riesgo la disponibilidad, preservación y reserva de las imágenes, videos o audios captados, así como la correcta administración, control de los bienes dentro de las instalaciones de la entidad.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DESDE EL PERIODO 2018, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IMPEDIR IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

a) Condición

La Comisión de Control el 11 de junio de 2024, realizó una visita a la oficina de Seguridad Ciudadana y se suscribió el acta n.º 031-2024-OCI-MPC-0335, en el cual se informó que la Entidad no cuenta con protocolo de seguridad respecto a cámaras de videovigilancia; asimismo, se manifestó que la subgerencia de seguridad ciudadana **no cuenta con cámaras de video vigilancia**, las últimas cámaras de video vigilancia fueron dadas de baja mediante informe técnicas CCTV-CASMA 2018.

No obstante, se constató que la Entidad cuenta con Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 -2027 en adelante (PAPSC), y en ello dispuso la supervisión, operatividad,

control, evaluación optimización y reparación de los sistemas de videocámaras de vigilancia, de acuerdo con su línea de acción 6 de la Matriz de actividades estratégicas del PAPSC, según el acta n.º 034-2024-OCI-MPC-0335, de 14 de junio de 2024.

En ese sentido se ha identificado que la entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia desde el 2018, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como impedir identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

Por lo que, la Entidad deberá evaluar la implementación de cámaras de videovigilancia, ello en atención al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que refiere que los Gobiernos Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin de cumplir cabalmente con el servicio de seguridad ciudadana a favor de la población.

b) Criterio

El hecho advertido se encuentra relacionado con la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

“Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción (...)
(...)”*

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**
(...)”

“Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.*
(...)”

- **Decreto Supremo n.° 007-2020-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, publicado el 24 de abril de 2020**

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...).

c) Consecuencia

El hecho advertido, podría afectar la seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como impedir identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al uso irregular de cámaras de video vigilancia en el palacio municipal y falta de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

“Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Órgano de Control Institucional de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al uso irregular de cámaras de video vigilancia en el palacio municipal y falta de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma se han advertido 2 situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad en beneficio de los ciudadanos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio a la al uso irregular de cámaras de video vigilancia en el palacio municipal y falta de cámaras de video

vigilancia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad en beneficio de los ciudadanos.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Casma, 19 de junio de 2024.

Yazmin Isabel Romero Urrunaga
Integrante de la Comisión de Control

Carlos Jose Peje Quesada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

1. **FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD AUTORIZÓ INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PESE A QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO BIEN PÚBLICO, PORQUE DICHOS BIENES NO FUERON ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE DE REGISTRO DE INGRESO DE BIEN MUEBLE PATRIMONIAL Y REGLAS DE USO DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, LO QUE PONE EN RIESGO LA DISPONIBILIDAD, PRESERVACIÓN Y RESERVA DE LAS IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS CAPTADOS, ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE LOS BIENES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD**

N°	Documento
1	Acta n.° 030-2024-OCI-MPC-0335 de 11 de junio de 2024.
2	Acta n.° 032-2024-OCI-MPC-0335 de 12 de junio de 2024.
3	Acta n.° 033-2024-OCI-MPC-0335 de 12 de junio de 2024.

2. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DESDE EL PERIODO 2018, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IMPEDIR IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD**

N°	Documento
1	Acta n.° 031-2024-OCI-MPC-0335 de 11 de junio de 2024.
2	Acta n.° 034-2024-OCI-MPC-0335 de 14 de junio de 2024.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Casma, 19 de Junio de 2024

OFICIO N° 000574-2024-CG/OC0335

Señor(a):

Julio Cesar Melendez Lazaro

Alcalde

Municipalidad Provincial de Casma

Plaza De Armas N° 101

Ancash/Casma/Casma

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 021-2024-OCI/0335-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2024-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a al uso irregular de cámaras de video vigilancia en el palacio municipal y falta de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 021-2024-OCI/0335-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de de la Municipalidad Provincial de Casma, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Jose Peje Quesada

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Casma
Contraloría General de la República

(CPQ)

Nro. Emisión: 00099 (0335 - 2024) Elab:(U18938 - 0335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EHPBED**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000574-2024-CG/OC0335

EMISOR : CARLOS JOSE PEJE QUESADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a al uso irregular de cámaras de video vigilancia en el palacio municipal y falta de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 021-2024-OCI/0335-SOO, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de de la Municipalidad Provincial de Casma, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000090-2024-CG/0335
2. Informe N° 021-2024-oci-0335-oo[F][F][F][F]
3. OFICIO-000574-2024-OC0335

NOTIFICADOR : YAZMIN ISABEL ROMERO URRUNAGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000090-2024-CG/0335

DOCUMENTO : OFICIO N° 000574-2024-CG/OC0335

EMISOR : CARLOS JOSE PEJE QUESADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CASMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174929697

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 12

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a al uso irregular de cámaras de video vigilancia en el palacio municipal y falta de cámaras de video vigilancia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Casma, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 021-2024-OCI/0335-SOO, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de de la Municipalidad Provincial de Casma, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 021-2024-oci-0335-oo[F][F][F][F][F]
2. OFICIO-000574-2024-OC0335

